

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porté. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 1.º de Agosto).

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la construccion del canal de riego proyectado en la provincia de Jaen aprovechando las aguas del rio Guadalimar, cuya concesion obtuvieron Don Narciso Pascual y Colomer y consocios por Real orden de 17 de Julio de 1852, confirmada por Real cédula de 19 de Abril de 1854:

Resultando que á pesar de los plazos concedidos á estos interesados para llevar á cabo las obras no han cumplido su compromiso, sin que hayan podido alegar razones bastantes que cohonesten su falta de cumplimiento:

Oido el Consejo de Estado en Secciones de Gobernacion y Fomento y Gracia y Justicia, y de acuerdo con su dictámen, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se declara caducada la concesion del referido canal del Guadalimar hecha á favor de D. Narciso Pascual y Colomer y consocios.

2.º Quedan á favor del Estado los planos, memoria y demás documentos que forman el proyecto bajo el cual se hizo la concesion.

3.º Se suspende la devolucion de la fianza prestada por dichos interesados, ó sea la cancelacion de la hipoteca, hasta tanto que se les declare libres de toda responsabilidad por la falta de cumplimiento á lo estipulado en la escritura de afianzamiento.

Y 4.º Por El Gobernador de la provincia de Jaen se instruirá una informacion en que sean oidos los Ayuntamientos de los pueblos interesados, el Ingeniero Jefe de la provincia y el Consejo provincial con el fin de averiguar si por no haber cumplido el concesionario los compromisos contraidos se han originado perjuicios al Estado, y deberá en su consecuencia devolverse ó no al interesado la fianza prestada; cuya informacion, terminada que sea, la remitirá el Gobernador con su informe para la resolucion que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En vista del resultado del expediente promovido por D. Andrés García y García, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practique investigaciones con el objeto de iluminar aguas en el sitio denominado Rambla del Ciego, término de la villa del Garbanzal, provincia de Murcia; pudiendo disponer á perpetuidad de las que encuentre, con arreglo á lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril de 1860.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

##### NEGOCIADO 8.º

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), accediendo á lo solicitado por D. Angel Labarrieta, se ha dignado autorizarle para que por el término de seis meses y con sujecion á lo prevenido en el artículo 8.º de la instruccion de 10 de

Octubre de 1845, practique los estudios necesarios para la formacion de un proyecto de varadero de carena en las inmediaciones de Matagorda, en la bahía de Cádiz; entendiéndose que esta autorizacion no le dá derecho á que se le otorgue la concesion definitiva de dicha obra si no se juzga conveniente, ni á reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 4 de Agosto).

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Número 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería, Marqués de la Habana, lo siguiente:

«Con motivo de haber sido V. E. nombrado Embajador de España en París, es la voluntad de S. M. la Reina (q. D. g.) que se encargue interinamente del despacho ordinario de esa Direccion general de Artillería, el Teniente General D. Juan Mantilla de los Rios y Terán, Vicepresidente de la Junta Superior facultativa del cuerpo.»

Lo traslado á V. E. de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor....

Núm. 494.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

##### Seccion de Estadística.

Hoy me veo en la necesidad de dirigirme á los Ayuntamientos de esta provincia, dictando las medidas conducentes

á fin de que faciliten con puntualidad y exactitud á este Gobierno, los primeros datos para la formacion de la Estadística industrial, que se piden en las cuatro relaciones, cuyos modelos se publican.

Dificil es sin duda este nuevo ramo, con que el celo de la Junta general de Estadística del Reino, se propone ensanchar sus límites y contribuir al desarrollo de la riqueza pública, si los pueblos no abandonan su antigua preocupacion y lejos de creer perjudicial, que se conozca su situacion y creciente industria, no se convencen de que el sistema de ocultacion es el único que directamente les perjudica.

No creo de este lugar ocuparme en enumerar tantas y tan sencillas razones como pudiera emitir para justificar mi aserto, ni creo tampoco que la ilustracion y buen sentido en que siempre he encontrado á los Alcaldes Constitucionales, y demás individuos de los Ayuntamientos, las necesiten para convencerlos, por lo que al recomendarles este importante servicio, me limitaré á manifestar lo sensible que me seria poner en accion las facultades que las leyes me conceden, si hubiese alguno, como no espero, capaz de faltar á sus deberes convirtiendo con sus inexactitudes ó falsedad en perjudicial un ramo que solo propende al bien público, para lo cual se tendrá presente lo siguiente:

1.º Inmediatamente y con la urgencia que permitan las localidades, cada Distrito Municipal me remitirá manuscritas las cuatro Relaciones, cuyos modelos van insertos á continuacion, autorizadas con la firma de su Alcalde y Secretario como principales responsables de su exactitud y cumplimiento.

2.º Las Municipalidades que no se hallen en el caso de formar las cuatro relaciones, por no tener en su distrito artefactos con los agentes de movimiento que en ellas se mencionan, oficiarán participandolo así á este Gobierno, á fin de que en todo tiempo pueda constar.

3.º En los distritos donde solo puedan formarse una, dos ó tres de dichas relaciones, remitirán con ellas el parte correspondiente á los cuadros, en que nada tengan, en su término, que les comprenda.

4.º Los Dueños, Arrendatarios, Directores, ó encargados de toda clase de Fabricas, Talleres, Máquinas, Telares, Molinos, Batanes, ó Artefactos, movidos por personas ó por animales, por el viento, el agua ó el vapor, facilitarán á los Alcaldes cuantas noticias y relaciones les pidan, bajo su inmediata responsabilidad.

Valladolid 11 de Agosto de 1862.—El G. I., Antonio Castilla.

NÚMERO 1.º

PROVINCIA DE

ESTADÍSTICA INDUSTRIAL.

DISTRITO MUNICIPAL DE

PRIMERA CATEGORÍA.

PARTIDO JUDICIAL DE

RELACION de la fuerza muscular empleada como motriz en las fábricas y talleres existentes en 1.º de Enero de 1862.

NOMBRE DE LA FÁBRICA y dueño á quien pertenece.	CLASE DE TRABAJO á que está destinada (a).	NUMERO DE (b).				OBSERVACIONES.
		Hombres.	Caballos.	Mulas.	Asnos.	

(a) En esta clasificacion se comprende no solo la industria fabril, sino la minera, y en general toda clase de operaciones industriales.  
 (b) No deben comprenderse en este número sino los hombres y animales que estén empleados directa y exclusivamente en mover alguna máquina, como bomba, rueda, torno malacate, etc. No forman de consiguiente parte de este cuadro, los obreros empleados en la confeccion ó manipulacion de los productos fabriles, ni los animales destinados al transporte de carros, etc. Pero si los hombres y caballerías estuviesen aplicados indistintamente en uno y otro trabajo se espresará, siendo posible, el número de horas que diariamente se les emplea como fuerza motriz.

NÚMERO 2.º

PROVINCIA DE

ESTADÍSTICA INDUSTRIAL.

DISTRITO MUNICIPAL DE

PRIMERA CATEGORÍA.

PARTIDO JUDICIAL DE

RELACION de la fuerza del viento empleada como motriz en las fábricas existentes en 1.º de Enero de 1862.

NOMBRE DE LA FABRICA Y DUEÑO. Á QUIEN PERTENECE.	CLASE DE TRABAJO á que está destinada (a).	MOLINOS Ó APARATOS	TRABAJO	OBSERVACIONES.
		movidos por la impulsión del viento.	ó producto elaborado en el año.	

(a) En esta clasificacion se comprende no solo la industria fabril, sino la minera, y en general toda clase de industria sin excepcion.

PROVINCIA DE

ESTADÍSTICA INDUSTRIAL.

DISTRITO MUNICIPAL DE

PRIMERA CATEGORÍA.

PARTIDO JUDICIAL DE

RELACION de la fuerza de agua empleada como motriz en las fábricas y talleres existentes en 1.º de Enero de 1862.

NOMBRE DE LA FÁBRICA y dueño á quien pertenece.	CLASE DE TRABAJO á que está destinada (a).	RUEDAS DE PALETAS.		Ruedas de ca- jones.	Roderos 6 rodos de eje vertical.	Turbinas.	Fuerza útil en equivalente de caballos de vapor.	Número de días que fun- ciona en el año.	Horas que trabaja por día.	Trabajo pro- ducido el año por hora.	OBSERVACIONES.
		Paletas planas.	Paletas curvas.								

(a) En esta clasificación se comprende no solo la industria fabril, sino la minera, y en general toda clase de industria sin escepcion.

PROVINCIA DE

ESTADÍSTICA INDUSTRIAL.

DISTRITO MUNICIPAL DE

SEGUNDA CATEGORÍA.

PARTIDO JUDICIAL DE

RELACION de la fuerza motriz del vapor, empleada en las fábricas y talleres existentes en 1.º de Enero de 1862.

NOMBRE DE LA FÁBRICA y dueño á quien pertenece.	Clase de trabajo á que está desti- nada (a).	MÁQUINAS.				CALDERAS.										
		CON CONDENSACION.		SIN CONDENSACION.		Locomóviles.	Fuerza útil en cabal- los de vapor.	En forma de lum- ba.	Cilíndricas.	Con tubos hervido- res.	Con hogar interior.	Presion en libras por pulgada cua- drada (g).	Presion en kilogra- mos por centíme- tro cuadrado (g).	Presion en atmós- feras (g).	Cantidad del combus- tible natura- leza.	Cantidad del combus- tible que consume por hora y por caballo, ex- presada en kilogramos.
		Sin espan- sion.	Con espan- sion.	Sin espan- sion.	Con espan- sion.											

(a) En esta clasificación se comprende no solo la industria fabril, sino la minera, y en general toda clase de industria sin excepcion.

(g) Aunque se expresa la presion de tres modos diferentes, no se exige que se llenen las tres casillas, sino la que marque el manómetro que tenga la caldera, cuidando de espresar se hiciese en libras y pulgadas, si estas son inglesas, francesas ó españolas.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

A las once de la noche del día 31 del pasado Julio, faltó de la era de Luciano Ruiz, un macho de su pertenencia, y por cuyo hecho se instruye causa en el Juzgado de primera instancia de Astudillo. En su consecuencia encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, adopten las medidas necesarias en averiguacion del macho robado y cuyas señas se insertan á continuacion, remitiéndole á mi disposicion con la persona en cuyo poder fuere habido, para yo hacerlo á la del Juzgado reclamante.

Valladolid 12 de Agosto de 1862.—El G. I., Antonio Castilla.

*Señas del macho.*

Edad 10 años, pelo negro, bozo algo rojo, alzada 7 cuartas, bien guarnecido, una verruga en la frente y en el lomo tres bultos, con una manta de lana de las que acostumbra los labradores y un cabezon con su zurrón del que estaba atado al carro.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 492.

*Ayuntamiento Constitucional de El Campillo.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo por renuncia del que la obtenia, consistiendo su dotacion en 400 rs. pagados de fondos municipales por la asistencia de las familias pobres, y 5 000 rs. á que ascenderán las igualas entre los demas vecinos, percibiendo ademas el agraciado 10 rs. por cada parto que asista.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El Campillo 3 de Agosto de 1862.—El Alcalde Presidente, Nicolás Gonzalez.

Núm. 490.

*Ayuntamiento Constitucional de Alaejos.*

Por renuncia del elegido, se halla vacante la plaza de auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa dotada con 2.500 rs. anuales hasta el 31 de Diciembre de este año, y con 3.000 reales tambien anuales desde 1.º de Enero de 1863, con las obligaciones el agraciado que se le imponen en el acta de creacion y resultan en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. 86 del año actual.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su propia letra al Señor Presidente dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, y acompa-

ñarán la fé de bautismo, certificado de su conducta, relacion de méritos y nota de servicios si les tuvieren.

Alaejos 7 de Agosto de 1862.—Pedro Alonso Reinoso.—El Secretario, Manuel Diez.

Núm. 506.

*Ayuntamiento Constitucional de Zaratan.*

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de esta villa, por renuncia del que la obtenia, su dotacion consiste en 8,000 rs. anuales, pagados por los vecinos por la asistencia á los mismos, y 900 rs. de fondos municipales por la de unos treinta pobres, satisfechas ambas cantidades por trimestres por el Ayuntamiento y una junta que tiene nombrada el vecindario. Dista el pueblo una legua escasa de la ciudad de Valladolid. Tiene trescientos veinte vecinos con los espesados treinta pobres y hay un pequeño hospital ó asilo de mendicidad. Por separado cobrará el agraciado los partos y golpes de mano airada á quienes asista, y se advierte que no entra en dicha dotacion la rasura y cirugía menor, mediante á que hay uno nombrado que lo está desempeñando. Las solicitudes al Ayuntamiento y junta hasta el 15 del próximo mes.

Zaratan 13 de Agosto de 1862.—El Alcalde, presidente, Cornelio B. Montiano.—Casto Marcos Tarrero, secretario.

Núm. 488.

*Alcaldía Constitucional de Almenara.*

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba, su dotacion consiste en 1.800 rs. anuales pagados por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Debe advertirse que los que la solicitan pueden aspirar tambien á la escuela cuya vacante se anunciará, consistiendo su dotacion en 800 rs., casa y retribuciones pagados de fondos municipales por 320 rs.

Almenara 31 de Julio de 1862.—El Alcalde, Fabriciano Martin.

Núm. 498.

*El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja,*

Hace saber: Que autorizado por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar, para proceder á hacer varias obras en el Hospital Militar de esta plaza, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar el día 20 del actual á las doce de su mañana, en la Intendencia Militar, plazuela de San

Pablo, núm. 1.º; en cuya Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones al cual hayan de atenerse los licitadores, así como el precio límite fijado para dichas obras, con las demas aclaraciones necesarias para tomar parte en dicho remate, siendo condicion precisa afianzar competentemente el cumplimiento de su compromiso.

Valladolid 9 de Agosto de 1862.—Felix Ortiz de Rivera.

Núm. 489.

*Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente cito y emplazo á Don Enrique Lagrabiére, de nacion francés, para que en el término de ocho dias comparezca en la Secretaría de este Juzgado, á cargo del infrascrito, á recoger el acto judicial francés número 1.047, que le interesa.

Dado en Valladolid á 6 de Agosto de 1862.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S.º, Antonio Santos.

Núm. 501.

*Don Ecequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.*

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid hago saber: Que en este Juzgado se está siguiendo causa criminal de oficio contra Juan Chillon, domiciliado en esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuacion, por el hurto de una potra de dos y medio á tres años de edad, de la propiedad de Matías Rivera, vecino del lugar de Pontejos, de este partido, en la noche del 31 de Mayo al 1.º de Junio último; y habiéndose acordado en ella su prision, como no haya podido ser habido, he acordado dirigir á V. S. el presente exhorto en la forma de estilo, á fin de que se sirva encargarse á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia y demas agentes de vigilancia, por medio del *Boletín oficial*, procedan á la busca y captura del expresado Juan Chillon, y siendo habido le aprehendan y conduzcan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado; pues en hacerlo así procederá V. S. en justicia ofreciéndome al tanto en casos iguales.

Zamora 9 de Agosto de 1862.—Ecequiel Valdés.—P. S. M., Juan Bugallo y Pujól.

*Señas del Juan Chillon.*

Edad 45 años, estatura corta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba hecha, cara redonda, color bueno. Viste chaqueta y pantalon de tela clara y sombrero gacho.

*Administracion del Real Patrimonio en Valladolid.*

Se arrienda en un solo remate por pujas á la llana y por ocho años, á contar desde 1.º de Octubre próximo, la

posesion titulada Huerto del Rey, que existe en término de esta ciudad. La subasta se celebrará en esta Administracion el Domingo 24 del corriente á las doce de su mañana, con arreglo á las condiciones aprobadas por S. M.; y se advierte que para tomar parte en la licitacion es indispensable consignar previamente en esta oficina la cantidad de 300 rs.

Valladolid 11 de Agosto de 1862.—José de la Cuadra.

**BANCO DE VALLADOLID.**

Los Sres. accionistas pueden concurrir á cobrar el dividendo de 83 rs. por accion, equivalente al 4'15 por 100, cuyo pago acordó la Junta de gobierno en sesion de ayer, por resultado del balance semestral, verificado en 31 de Julio último.

Valladolid 5 de Agosto de 1862.—El Secretario, José Angel Rico.

En la mañana del día 23 de Julio ha desaparecido una mula, propia de Don Nicolás Heredero, vecino de Codorniz, en la provincia de Segovia, de las señas siguientes: Edad 4 años, alzada 7 cuartas menos 2 dedos, pelo negro, un poco rozada de gorriones y algo churra de barriga; se escapó con un cabestro de cordel empalmado. La persona que sepa de su paradero avisará á su dueño en dicho pueblo, quien abonará los gastos causados y gratificará.

*Trigos á Depósito.*

En la fábrica de harinas «La Flecha» se admiten á depósito trigos de buena calidad en los términos siguientes:

1.º Los dueños de los trigos que se depositen podrán disponer de su equivalente cuando gusten, avisando con ocho dias de anticipacion por cada mil fanegas.

2.º Si los depositantes optan por la venta que por la devolucion, en este caso se les pagarán al precio corriente de la compra en fábrica el día que señalen.

3.º El importe de los trigos se satisfará en esta Ciudad en monedas de plata ú oro con presentacion de los recibos de entrega.

4.º Bien sea que los depositantes opten por la devolucion ó por la venta de los trigos, en cualesquiera de los dos casos se les abonará un interés de 4 por 100 anual tirado sobre el valor que arrojen al precio corriente de la fábrica en el día que se convenga la devolucion ó venta.

5.º Mi representante en la Flecha D. Elias del Solar Campero, está autorizado para recibir los trigos, y otorgar en favor de los depositantes el documento ó documentos que acrediten el montante de las entregas.

Valladolid 15 de Julio de 1862.—Antonio Ortiz Vega.